

EWUAR  
A  
BRENDA

19785

Fiduciaria Bogotá 

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

**CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**CONTRATISTA:** CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

**OBJETO:** “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMUNISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)””.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE** y, por la otra **RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.402.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER**, en su calidad de **CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 09 al contrato PAF-ATF-I-016-2019 previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, cuyo objeto es “**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMUNISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”**” el día diez (10) de julio del 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de Inicio del contrato el día veintiséis (26) de agosto del 2019.
3. Que mediante el Acta de Suspensión No. 1 del día siete (07) de noviembre de 2019, **LAS PARTES** acordaron suspender la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses.
4. Que mediante el Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del día dos (02) de enero de 2020, **LAS PARTES** acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses.



**Línea de Servicio al Cliente :** Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
**PBX:** 3320101, **Fax:** 3400383 **Celular:** 318-3730077  
**Correo Electrónico:** [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)



**OTOSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

5. Que mediante Otrosí No. 1 suscrito el dos (2) de enero de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1 del Anexo Técnico.
6. Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el tres (3) de marzo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses adicionales el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1 del Anexo Técnico.
7. Que mediante el Acta Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del día tres (03) de marzo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses adicionales.
8. Que mediante el Acta Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del día seis (06) de mayo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de un (1) mes adicional.
9. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el cinco (5) de junio de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de dos (2) meses y quince (15) días y adicionar CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$105.473.270.00), en virtud de la reformulación aprobada por el MVCT, para un total de \$1.282.766.450.
10. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Reinicio No. 1 el ocho (08) de junio de 2020.
11. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el doce (12) de agosto de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de un (1) mes, para un total de diecinueve (19) meses y quince (15) días.
12. Que mediante Otrosí No. 5 suscrito el veintitrés (23) de septiembre de 2020, LAS PARTES prorrogaron el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde su vencimiento actual hasta el veinticinco (25) de diciembre de 2021.
13. Que por medio de Acta de Suspensión No. 2 de fecha tres (3) de noviembre de 2020, se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes.
14. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Reinicio No. 2 el cuatro (04) de diciembre de 2020.
15. Que por medio de Acta de Suspensión No. 3 de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, se suspendió la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses.
16. Que por medio de Acta de Prórroga 1 a la Suspensión No. 3 del tres (3) de febrero de 2021, se prorrogó el término de la Suspensión No. 3 por dos (2) meses adicionales.



**OTOSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

17. Que mediante Orosí No. 6 del tres (3) de febrero de 2021, se modificó el numeral 9.1 del Anexo Técnico Relativo a las Condiciones Resolutorias del contrato.

18. Que el Contratista de Obra, CONSORCIO AQUALEBRIJA, mediante comunicación No. CA-005-2021-0023 del cinco (5) de abril de 2021, solicitó la PRÓRROGA No.2 a la SUSPENSIÓN No. 3 del contrato de obra PAF-ATF-O-005-2019 por un plazo de dos (2) meses, para que el Municipio de Lebrija tramite los permisos y documentos de cierre financiero necesarios para el proyecto, así como también tramitar una prórroga por dos (2) meses a las condiciones resolutorias, inciso 3 del numeral 12 del anexo técnico, relacionado con los permisos.

19. Que, el CONTRATISTA de interventoría, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000173-2021 del cinco (5) de abril de 2021, avala continuar con el trámite de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 al contrato de obra No. PAF-ATF-O-005-2019, por un plazo de dos (02) meses más, con el fin que el Municipio de Lebrija logre surtir los trámites y así evitar el acaecimiento de las condiciones resolutorias descritas en el numeral 12 del Anexo Técnico del Contrato de obra.

20. Que, el CONTRATISTA de interventoría, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000174-2021 del cinco (5) de abril de 2021, solicitó la ampliación No.2 de la suspensión No.3 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, exponiendo la necesidad de tramitar una prórroga por dos (2) meses a las condiciones resolutorias, del inciso 3 del numeral 9.1 del anexo técnico del contrato de Interventoría.

21. Que, el Supervisor del Contrato mediante concepto del seis (6) de abril de 2021 recomendó al Comité Técnico la modificación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, en los anexos técnicos, numeral 12. y 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS, respectivamente.

22. Que Findeter, presentó ante el Comité Técnico No. 251 del siete (7) de abril de 2021 la solicitud de prórroga 2 a la suspensión 3, donde se analizó el estado de los contratos derivados por los miembros, la información mencionada y la comunicación del municipio de Lebrija, por medio de la cual aporta los compromisos pactados en mesas de trabajo y las gestiones realizadas por el mismo, para lograr los permisos y servidumbres necesarios para el proyecto, conllevando a la solicitud de dos meses para la finalización de las gestiones pertinentes. Se determinó en el mencionado Comité que, paralelamente a la iniciación de las obras físicas y la gestión efectiva del municipio, se lograría el objetivo de la consecución de los permisos y servidumbres, en el término de dos meses, con el fin lograr la continuidad de la ejecución del proyecto.

23. Que la decisión tomada en Comité Técnico No. 251 del siete (7) de abril de 2021, se informó por la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de Findeter a los contratistas de obra e interventoría, a raíz del cual se genera la solicitud de reunión para el reinicio del proyecto el mismo siete (7) de abril de 2021.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

24. Que en la reunión sostenida el siete (7) de abril de 2021 de manera virtual, FINDETER solicitó el reinicio del proyecto, nuevamente informando que la decisión del comité técnico No. 251 de fecha siete (7) de abril de 2021 de reiniciar el proyecto, teniendo en cuenta que se cuenta con cartas de compromiso por parte del MVCT, ESANT y Municipio de Lebrija de que en las fechas expresadas en las mismas, se allegaran los respectivos CDPs para dar cierre financiero al proyecto, y así mismo el Municipio contará con todos los permisos y servidumbres necesarios en un plazo máximo de dos meses que nos permita realizar el proceso de reformulación financiera del proyecto y poder continuar con las actividades que permitan su culminación de las obras en el tiempo previsto.

25. Que mediante comunicación de FINDETER 22021505002212 del siete (7) de abril indicó a la Interventoría que, "(...) se comunica que se llevará a cabo el reinicio del proyecto una vez culmine el tiempo estipulado para la suspensión 3, es decir a partir del 9 de abril de 2021, teniendo en cuenta las gestiones logradas y el compromiso del municipio de Lebrija de culminar las gestiones de conseguir la totalidad de las servidumbres y los permisos en un plazo máximo de dos meses.(...)."

26. Que de acuerdo con la instrucción impartida por FINDETER de reiniciar el contrato, no procede entonces la solicitud de prórroga a la suspensión 3, por lo que sólo se continúa con el trámite de modificación de las condiciones resolutorias del contrato.

27. Que mediante Otrosí No. 7 suscrito el nueve (9) de abril de 2021, se modificó el numeral 9.1 del Anexo Técnico Relativo a las Condiciones Resolutorias del contrato.

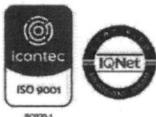
28. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Reinicio No. 3 el diez (10) de abril de 2021.

29. Que mediante Otrosí No. 8 suscrito el nueve (9) de junio de 2021, se modificó el numeral 9.1 del Anexo Técnico Relativo a las Condiciones Resolutorias del contrato.

30. Que mediante Otrosí No. 9 suscrito el siete (7) de julio de 2021, se modificó el numeral 9.1 del Anexo Técnico Relativo a las Condiciones Resolutorias del contrato.

31. Que la Alcaldía del Municipio de Lebrija, mediante comunicación 100-10-00403 del primero (1º) de septiembre de 2021 solicita la prórroga a las condiciones resolutorias de los contratos PAF-ATF-O-005-2019 Y PAF-ATF-I-016-2019 por un (1) mes, teniendo en cuenta que aún se están gestionando permisos y servidumbres necesarios que permitan la reformulación y ejecución del proyecto.

32. Que el Contratista de Obra, CONSORCIO AQUALEBRIJA, mediante comunicación No. CA-005-2021-0136 del dos (2) de septiembre de 2021, solicitó la PRÓRROGA a las condiciones resolutorias del contrato de obra PAF-ATF-O-005-2019 relacionadas con la obtención por parte de la entidad territorial de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios para la ejecución del proyecto y establecidas en el numeral 12 del anexo técnico del contrato en mención.



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

En tal sentido y de acuerdo a lo requerido por el municipio de Lebrija en su oficio 100-10-00403 del primero (1º) de septiembre de 2021, solicitó prorrogar por un (1) mes las condiciones resolutorias de los contratos de obra e Interventoría, dado que viene adelantado varios trámites pendientes de permisos y continua con las gestiones para los otros relacionados con servidumbres en el Municipio de Girón.

33. Que EL CONTRATISTA de Interventoría CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante oficio CIS-CEXS-000258-2021 del tres (3) de septiembre de 2021, otorgó aval a la solicitud de prórroga por un (1) mes a las condiciones resolutorias del contrato de obra No. PAF-ATF-O-005-2019, para que de esta manera se evite el acaecimiento de la condición contenida en el numeral 12 del Anexo Técnico del contrato de obra en mención.

34. Que EL CONTRATISTA de Interventoría CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante oficio CIS-CEXS-000259-2021 del tres (3) de septiembre de 2021, dado el aval otorgado a la solicitud del contratista de obra, solicitó la prórroga a las condiciones resolutorias del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-016-2019 por el término de un (1) mes, modificando el inciso 3 del numeral 9.1 del Anexo Técnico del contrato de interventoría en mención.

35. Que el Supervisor del Contrato mediante concepto del seis (6) de septiembre de 2021, recomendó al Comité Técnico la modificación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, en los anexos técnicos, numeral 12. y 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS, respectivamente.

36. Que el Comité Técnico en sesión virtual del seis (6) de septiembre de 2021 y tal y como consta en Acta No. 271 recomendó al Comité Fiduciario la modificación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, en los anexos técnicos, numeral 12. y 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS, respectivamente.

37. Que, el Comité Fiduciario No. 347 en sesión virtual del siete (7) de septiembre de 2021, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó e instruyó la modificación del anexo técnico numeral 12 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019 y el numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-016-2019, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.

38. Que la Cláusula Vigésima Cuarta “MODIFICACIONES CONTRACTUALES” del Contrato, establece que: “*El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)*”.

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar el numeral 9.1 del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, correspondiente a las “CONDICIONES RESOLUTORIAS”.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

**9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS**

*Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa Preliminar de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:*

- *Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 9 meses contados partir del pronunciamiento de la interventoría.*
- *Concepto “NO VIABLE” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reformulación de los ajustes a los estudios y diseños, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, adiciones o aclare.*
- *No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 10 meses.*
- *Falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños, para desarrollar la reformulación del proyecto, y/o para la consecución de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del contrato, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente*



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

*certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.*

*Al contratista de interventoría se pagará de forma proporcional al tiempo de la prestación de sus servicios y del desarrollo de su labor. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista de la interventoría a título de indemnización.*

*Es decir, prorrogar un (1) mes al tiempo estipulado como plazo, para trámite por parte del ente territorial de los permisos necesarios para el proyecto, a un plazo máximo de diez 10 meses.*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - LAS PARTES aceptan que la suscripción del presente otrosí no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TERCERA.** - La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CLÁUSULA CUARTA.** - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

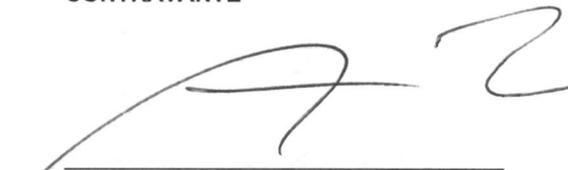
**CLÁUSULA QUINTA.** - LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA.** - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021.

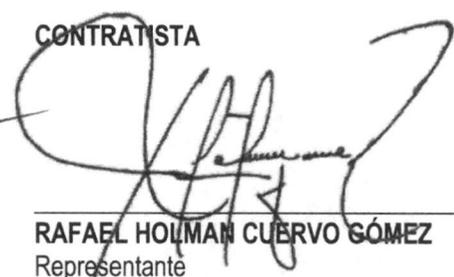
**CONTRATANTE**

**CONTRATISTA**

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**

*v.e.*  
Representante Legal

*de*  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del FIDEICOMISO  
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ**

Representante

**CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER**

CARLOS ALFREDO  
ARIAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por CARLOS  
ALFREDO ARIAS ORDONEZ  
Fecha: 2021.10.20 16:56:31 -05'00'

Bernal  
Ballesteros  
Mauricio

Firmado digitalmente  
por Bernal Ballesteros  
Mauricio  
Fecha: 2021.10.20  
14:12:40 -05'00'



**Línea de Servicio al Cliente :** Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
**PBX:** 3320101, **Fax:** 3400383 **Celular:** 318-3730077

**Correo Electrónico:** [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER  
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

**SALVEDADES DEL CONTRATISTA:**

Se deja constancia que el CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER presentó oferta para la ejecución de la interventoría el 3 de mayo de 2019 y que el contrato PAF-ATF-I-016-2019 se suscribió el día 10 de julio de 2019 por un plazo de 16 meses, contados a partir de la fecha del Acta de inicio, 26 de agosto de 2019 y con fecha prevista de terminación 25 de diciembre de 2020.

No obstante, por causas no atribuibles al Consorcio interventor, el contrato de obra, y por ende el Contrato de interventoría, han sido objeto de varias suspensiones y modificaciones por lo que la ejecución física de las obras se inició en un solo frente de obra en abril 10 de 2021, luego de dos vigencias fiscales. Por lo anterior, el consorcio Interventor Santander se reserva el derecho a reclamar administrativamente y/o a través de los medios jurídicos pertinentes los ajustes a las tarifas ofertadas durante o antes de la liquidación del contrato.

CONTRATISTA



RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ  
Representante

CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)